



## PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las NUEVE horas del día TRES de SEPTIEMBRE de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano MARIO GILBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ, fechada el uno de septiembre referente a solicitar: *“Copia Oficial del estudio en el que se basaron para suspender la aplicación de la vacuna BCG a los pacientes (sobrevivientes) con melanoma del hospital Rosales. Informe oficial de la jefa de Dermatología del hospital Rosales. Informe Oficial de la jefa de Dermatología del hospital Rosales sobre la suspensión de la vacuna BCG a los pacientes con melanoma. Número de pacientes con melanoma que estaban en tratamiento con la vacuna BCG detallado por el número de años que llevaban ese tratamiento. Detalle del tratamiento que se les esta ofreciendo a las personas que recibían la vacuna BCG. Fecha en la que se suspendió la aplicación de la vacuna a los pacientes con melanoma. Costo del tratamiento anual con vacuna BCG a los pacientes con melanoma..”*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II- Que según lo establecido en el Art. 66, de la LAIP, cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de igual manera señala que juntamente con la solicitud será obligatorio presentar documento de identidad. El mismo artículo 66 precisa que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite...”
- III- Nota el suscrito que en la solicitud de mérito, suscrita por el ciudadano Mario González, refiere los términos “Copia oficial del Estudio” e “Informe oficial de la jefa de Dermatología del hospital Rosales” ambos relacionados a la decisión de las autoridades del Hospital Rosales de no aplicar a los enfermos de Melanoma la vacuna BCG, si por oficial debemos asumir los documentos que gozan de autenticidad y emanan de la autoridad legalmente constituida en representación del Estado, tendríamos entonces que por “Informe Oficial” se tendrían que ser los emitidos en este caso por el Director del Hospital Rosales, por ser la autoridad